



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicación	68081-31-05-001-2012-00342-00
Demandante	ONERIS PEREZ CAMPUZANO
Demandado	LADISLAO CARVAJAL GALVAN

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisado el expediente se constata que el 10 de diciembre de 2012¹ se libró mandamiento de pago a favor de ONERIS PEREZ CAMPUZANO y en contra de LADISLAO CARVAJAL GALVAN para el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$43.000.000,00) por concepto de acreencias laborales contenidos en el acta de conciliación No. 40-33 del 6 de mayo de 2011 suscrita por las partes ante el Centro de Conciliación Ciudadana.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la tasa más alta que fije la superintendencia bancaria desde el 15 de junio de 2011 y hasta el día en que se verifique el pago.
3. Por los gastos y agencias en derecho que se causen en el presente proceso.

Dispuso la notificación personal a la parte demandada y decretó las medidas solicitadas. El demandado se notificó personalmente el 16 de octubre de 2018, conforme aparece en el folio 59 del numeral 001 del expediente digital, quien guardó silencio.

Mediante providencia del 19 de noviembre de 2019² se ordenó seguir adelante la ejecución. Por auto del 30 de junio de 2020 se aprobaron las costas, siendo esta la última actuación en el expediente, habiéndose remitido el 12 de enero de 2021 para conocimiento de la presente célula judicial.

Al plenario obra que el 11 de junio de 2021 el demandado en nombre propio solicita la expedición del oficio del levantamiento del embargo del inmueble de su propiedad, para lo cual puede ser notificado al correo electrónico

¹ Folio 26 y siguientes del numeral 001 del expediente digital

² Folio 60 y siguientes, ibídem

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2012-00342-00
Demandante	ONERIS PEREZ CAMPUZANO
Demandado	LADISLAO CARVAJAL MARIN

ladislaogalvan17@gmail.com y numero de celular 320-9935660, solicitud que fue reiterada el 01 de septiembre de 2021.

En primer lugar debe advertirse que dado que para el año 2012 se libró mandamiento de pago por la suma de \$43.000.000, debe entenderse que el presente asunto es de primera instancia por lo que no es posible dar trámite a la solicitud que en nombre propio eleva el demandado, dado que debe actuar a través de apoderado judicial.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del CPTSS, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, los jueces laborales del circuito conocen en primera instancia de todos los asuntos cuya cuantía exceda de 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente. Para el momento de la presentación de la demanda ejecutiva en el año 2012, el salario mínimo legal en el año 2012 estaba en la suma de \$566.700, por lo que los 20 salarios mínimos legales mensuales equivaldrían a la suma de \$11.334.000, suma superior a la ordenada en el mandamiento de pago, por lo que se entiende que el proceso es de primera instancia.

Sin embargo no es posible acceder al pedido incoado por el ejecutado, en primer lugar por cuanto para actuar dentro de asunto de primera instancia debe hacerlo por conducto de apoderado judicial. Por otra parte, una vez revisado el expediente se avista que contrario a lo manifestado por el demandado el proceso no se encuentra archivado, así mismo tampoco obra comunicación de la parte actora sobre la terminación del proceso o en su defecto del levantamiento de las medidas cautelares, por lo que aún cuando la petición hubiere sido elevada a través de apoderado no sería procedente.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora –por conducto de apoderado judicial– para que allegue la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Igualmente por Secretaria, librese oficio al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA radicado 68081-40-03-004-2010-00172-00 para que repita los oficios Nos. 6736 y 6738 de fecha 21 de septiembre de 2018 en los que dejó a disposición para el presente proceso el bien inmueble distinguido con folio de matrícula 303-71307 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y el vehículo de placas XKB-459 dirigido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Ocaña, con la respectiva firma digital, para cumplir con lo dispuesto en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaria procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los apoderados judiciales de las partes

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2012-00342-00
Demandante	ONERIS PEREZ CAMPUZANO
Demandado	LADISLAO CARVAJAL MARIN

-a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de levantamiento elevada por el demandado, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito, según lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- LIBRAR oficio al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, radicado 68081-40-03-004-2010-00172-00 para que repita los oficios Nos. 6736 y 6738 de fecha 21 de septiembre de 2018 en los que dejó a disposición para el presente proceso el bien inmueble distinguido con folio de matrícula 303-71307 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja y el vehículo de placas XKB-459 dirigido a la Dirección de Tránsito y Transporte de Ocaña, con la respectiva firma digital, para cumplir con lo dispuesto en el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO.- Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso con los apoderados judiciales de las partes a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital, dejándose la respectiva constancia.

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2012-00342-00
Demandante	ONERIS PEREZ CAMPUZANO
Demandado	LADISLAO CARVAJAL MARIN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 047 de fecha 27 de septiembre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ab7d85a95fb61fd2af4060da14ad394ac1a3db96db6ba3eda5a43a9c2294f60
Documento generado en 24/09/2021 04:34:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>